



Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio Año IV N°6 / Agosto 2023

Sentencias destacadas del mes

La Corte Suprema acogió recurso de amparo fundamentado en la posibilidad de subsanar un error y ordenó darle curso al trámite basado en la existencia de un acuerdo de unión civil. Corte Suprema / Apelacion Amparo / 199248-2023 (30.08.2023). La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó el recurso de amparo interpuesto por una ciudadana colombiana, a quien se le rechazó una solicitud de visa temporal debido a un error en la solicitud y se le ordenó hacer abandono del país. El tribunal de primera instancia, señaló que no se configuraba la causal de motivos económicos que la recurrente había solicitado, debido a que quienes ingresen de manera transitoria al país no podrán acceder a visas temporales, pese a que está contrajo un acuerdo de unión con un chileno. La Corte Suprema revocó esta decisión permitiendo subsanar el error de la recurrida, dejando sin efecto la orden de abandono y ordenó el reinicio de la tramitación, ponderando la situación familiar de la amparada. Decisión dictada en contra de los votos de los ministros Valderrama y Dahm. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

La Corte de Apelaciones de Iquique acogió recurso de amparo interpuesto por ciudadana boliviana a quien se le notificó 11 años más tarde de una orden de expulsión. Corte Suprema / Apelación Amparo / 175087-2023 (01.08.2023). La Corte de Apelaciones de Iquique acogió una acción constitucional de amparo interpuesta por una ciudadana de nacionalidad boliviana quien fue notificada de una orden de expulsión en su contra 11 años después de la fecha de su dictación fundamentada en una supuesta infracción a la Ley de Alcoholes. El tribunal de primera instancia señaló que la autoridad pública debe propender al cuidado y defensa de la familia como objeto de respeto y protección estatal al momento de ejecutar una orden de expulsión de extranjeros que cuenten con antecedentes penales, y a su vez, mantengan una situación familiar activa en el suelo nacional y determinó que el tiempo que transcurrió entre la emisión de la orden de expulsión, y su tardía notificación, constituyó una vulneración a la garantía al debido proceso para con la recurrente ante este tipo de actos administrativos. La decisión fue confirmada por la Corte Suprema de manera unánime. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)



La Corte Suprema confirmó rechazo de solicitud de refugio, pero determinó que la autoridad no puede negar entregar el formulario para solicitar el refugio, aunque no se tenga tarjeta de extranjero infractor. Corte Suprema / Apelación Protección / 161821-2023 (02.08.2023). La Corte de Apelaciones de San Miguel rechazó un recurso de protección interpuesto por un ciudadano venezolano que solicitaba se le diera tramitación a su solicitud de refugio, la que fue negada por el Servicio Nacional de Migraciones por no contar con tarjeta de extranjero infractor. El tribunal de primera instancia argumentó que había cesado la situación de indefinición en la que fue planteado el recurso razón por la cual no existía medida alguna de urgencia que la Corte pudiese ordenar. La Corte Suprema confirmó la sentencia, sin embargo, declaró que el Servicio debe entregarle el formulario al recurrente para ingresar su solicitud de refugio, junto con la cartilla informativa según lo dispuesto por la ley 20.430 y su reglamento, y decretó un plazo de 40 días para que el mismo Servicio dicte las resoluciones de carácter general que correspondan para adecuar la actuación de sus empleados a la correcta aplicación de los preceptos. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

La Corte Suprema acogió un recurso de amparo a favor de un extranjero dominicano utilizando como argumento principal la definición ampliada de refugiado. Corte Suprema / Recurso Amparo / 199245-2023 (30.08.2023). La Corte de Apelaciones de Arica rechazó un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano dominicano contra la delegación regional de Arica al emitir ésta una orden de expulsión en su contra, por haber ingresado por un paso no habitado. Para rechazar el recurso, el tribunal esgrimió que el amparado no presenta ningún arraigo o vínculo en el país ya que no posee trabajo estable y su familia se encuentra en su país natal. La Corte Suprema revocó la sentencia y acogió el recurso argumentando que la persona afectada se ha visto forzada a salir de su país natal debiendo dejar a su familia cuando su lugar de trabajo se vió incendiado por terceros, siendo ésta una condición externa que ponen al afectado en una situación precaria y peligrosa contra su vida, ante esto cabría en la condición de refugiado que recoge la Declaración de Cartagena de 1984. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

El Servicio Nacional de Migración no entregó información a ciudadano jordano para iniciar el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado. La autoridad señaló que no recibe ese tipo de solicitudes y derivó al recurrente al Servicio de Policía de Investigaciones, sin entregar documentación. Corte Suprema / Apelación Protección / 161566-2023 (02.08.2023). La Corte de Apelaciones de San Miguel rechazó recurso de protección



interpuesto por ciudadano jordano en contra del Servicio Nacional de Migración por negarse a facilitar la documentación para iniciar el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado. El tribunal de primera instancia señaló que al no haber ninguna actuación por parte de la autoridad migratoria, no existía impedimento para que el recurrente se apersonare ante la autoridad recurrida y diera cumplimiento al referido manual de procedimiento, por lo que no existe medida alguna que la Corte pueda realizar. La Corte Suprema señaló que el Servicio Nacional de Migraciones mal interpretó la normativa aplicable, por lo que debió disponer de las medidas para la atención de los extranjeros en igual condición, de esta manera, acogió el recurso de protección y ordenó al servicio recurrido cumplir con entregar el formulario correspondiente junto con la cartilla informativa. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Ciudadana brasileña solicitó residencia de reciprocidad internacional MERCOSUR y la autoridad migratoria emitió resolución que declaró improcedente la solicitud y concedió plazo para abandonar el país de 30 días. Corte Suprema / Apelación Amparo / 189559-2023 (14.08.2023). La Corte de Apelaciones de Antofagasta acogió el recurso de amparo interpuesto por una ciudadana brasileña que solicitó Residencia de Reciprocidad Internacional MERCOSUR ante el Servicio Nacional de Migración, la cual fue declarada improcedente. El tribunal de primera instancia señaló que tratándose de un convenio vigente, existe la posibilidad que un extranjero, en virtud de sus normas, pueda solicitar una visa temporaria estando en el país y que la solicitud es procedente mediante dicho convenio, por lo que acogió el recurso de amparo. La Corte Suprema confirmó la decisión del tribunal de primera instancia, acogiendo el recurso de amparo y dejando sin efecto la resolución de improcedencia. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna opinión

Interpretaciones jurisprudenciales de la definición de refugiado

En la actualidad son aproximadamente 53.875 los extranjeros que ingresan a Chile por pasos no habilitados¹. Ante esto, se vuelve complejo determinar cuántos de estos ingresos son realizados en circunstancias que los obligan a abandonar su

¹<https://www.politicasmigratorias.org/portaldatos>



país, y por tanto, cuántos de estos calificarían como migración forzosa, amparable bajo la normativa de refugio, vigente en el país.

La ley 20.430 en su artículo 2 señala que se reconocerá la condición de refugiado a quienes se encuentren bajo ciertas condiciones particulares, en este sentido resulta clave lo establecido en el N°2 del artículo: “Los que hayan huido de su país de nacionalidad o residencia habitual y cuya vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en dicho país.”.

Suele ser considerado por las Cortes un buen fundamento en nuestro país el arraigo familiar como factor para regularizar la condición migratoria de quienes ingresan al país, constantemente se considera la residencia de la familia en el mismo país para la regularización. Sin embargo, si bien hemos visto que en ocasiones la Corte Suprema toma como elemento determinante la situación familiar y el sustento económico, ha expandido el fundamento a casos en que la familia se encuentra en el país de origen pero quien reside en Chile es el sostenedor de dicha familia como ocurre en el caso Rol N°199245-2023. Esta sentencia da cuenta de la amplitud con la cual la CS entiende la situación de refugiado a la luz de la Declaración de Cartagena de 1984. Este tribunal considera como factor clave la amenaza a la seguridad o a la libertad de las personas dado que en dicho caso el ciudadano dominicano se vió forzado a abandonar su país en un contexto de buscar nuevas oportunidades económicas a raíz de la quema de sus locales comerciales y por tanto la pérdida de su fuente de trabajo.

Resulta interesante el análisis respecto a las interpretaciones jurisprudenciales de la definición de refugiado puesto que estas varían según los casos, si bien en la sentencia previamente comentada, se acoge el recurso de amparo presentado por el recurrente y entendiendo que éste se encuentra en una situación que le permitiría ser reconocido como refugiado, en otras ocasiones el mismo órgano ha rechazado recursos por no reconocer la condición de refugiado o no considerable aplicable al caso como ocurre en el fallo Rol N°66718-2022 el cual se sostenía mayoritariamente en los intentos de ingreso como refugiado al país por paso habilitado con miras a la reunificación familiar de los afectados ya que el cónyuge reside en Chile y posee trabajo hace años en el país mientras que su familia vive en Venezuela, y alega el reconocimiento de su condición puesto que en Venezuela han recibido amenazas de secuestro provocando gran inseguridad, sin embargo la Corte rechaza sustentando su decisión en que “no basta entonces, con la mención en cualquier contexto de la



voz refugiado, (...) que no sea subsidiario y empleado como un último recurso que la desnaturaliza” pese a las condiciones de quienes interponen el recurso,

En este sentido nos preguntamos; ¿Cuáles son o serán los requisitos para que aquellos que migran a nuestro país sean reconocidos como refugiados? En este caso la Corte Suprema falló a favor del recurrente, pero desde el año 2010 hasta la actualidad son aproximadamente 7.571² los que no tienen este privilegio. Es por esto que este fallo de la Corte Suprema resulta un antecedente importante para la regularización migratoria de todos aquellos que ingresan a Chile puesto que reconoce que en múltiples ocasiones el abandono de su país de origen es forzoso y obliga a separar familias por la búsqueda de nuevas oportunidades de vida.

Leticia Jara y Javiera Sánchez

**Estudiantes de Derecho Universidad Adolfo Ibáñez - Pasantes Boletín de
Jurisprudencia y Derecho Migratorio**

² <https://www.politicasmigratorias.org/portaldatos>